

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE FARMACIA DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

TITULO I DEL OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

ART. 1°. La Facultad de Farmacia es la Unidad Académica de la Universidad destinada a generar, cultivar y transmitir conocimientos y demás valores culturales en el campo que le es propio, para cuyo efecto desarrolla funciones de docencia, investigación y extensión.

ART. 2°. La Facultad de Farmacia dependerá de la Vicerrectoría para efecto de cumplir las políticas, normas y planes generales que aprueben las máximas autoridades de la Universidad.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA

ART. 3°. La dirección y gobierno de la Facultad de Farmacia estará a cargo de un Decano quien será su autoridad máxima.

ART. 4°. Será la segunda autoridad el Vicedecano, quien junto al Decano integrará el Decanato, estructura académico-administrativa superior de la Facultad.

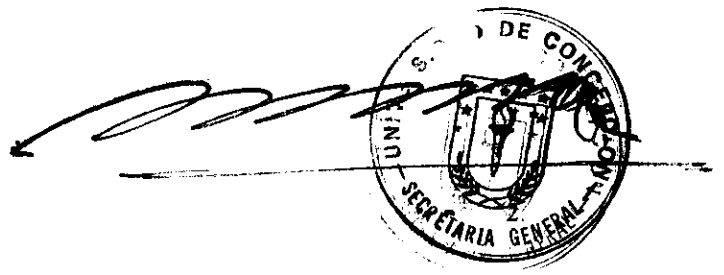
ART. 5°. Para realizar sus funciones académicas en el área de su especialidad, la Facultad de Farmacia se organiza en cuatro Departamentos, que estarán constituidos por académicos con formación en una o más disciplinas afines.

ART. 6°. Los Departamentos de la Facultad de Farmacia serán:

- De Análisis Instrumental
- De Bioquímica Clínica e Inmunología
- De Farmacia
- De Bromatología, Nutrición y Dietética

ART. 7°. Para el desempeño de sus funciones y ejercicio de sus facultades, el Decanato será asesorado por organismos de carácter técnico y por una sección especializada de apoyo administrativo. Las funciones de estos organismos se señalarán más adelante.

ART. 8°. Como máximos organismos colegiados de la Facultad existirán el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo de la Facultad. Sus atribuciones se indicarán en los títulos respectivos.



TITULO III DEL PERSONAL DE LA FACULTAD DE FARMACIA

ART. 9°. El personal de la Facultad de Farmacia está constituido por académicos y no académicos. Sus funciones se regirán por las normas que para estos efectos dicte la Universidad.

TITULO IV DEL DECANO

ART. 10°. La Facultad de Farmacia será presidida por el Decano, quien será elegido por los académicos de las tres más altas jerarquías, que tengan un año o más de antigüedad en la Facultad y contrato por tiempo indefinido de media jornada o más. También podrán participar los Profesores Eméritos, cualesquiera sea su jornada contratada.

ART. 11°. El Decano deberá pertenecer a alguna de las dos más altas jerarquías académicas, poseer contrato indefinido en la Facultad desde al menos dos años y una jornada contratada de 33 horas como mínimo.

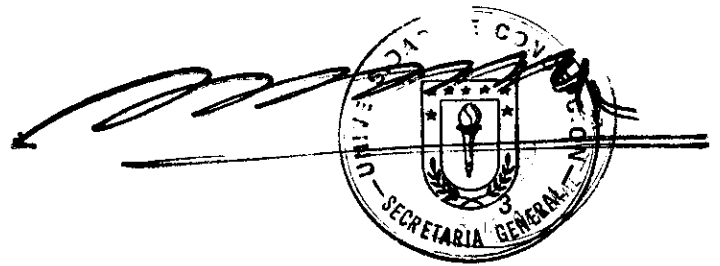
ART. 12°. El Decano será elegido por mayoría absoluta de votos conforme al procedimiento establecido por Decreto de Rectoría como Reglamento de la Facultad de Farmacia para la elección de Decano.

Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

ART. 13°. El resultado de la elección de Decano será comunicado al Rector para la designación de la persona elegida, el que durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido.

ART. 14°. Corresponde al Decano:

- a) Dirigir y gobernar la Facultad velando por su normal funcionamiento y el acertado desarrollo de sus políticas académicas.
- b) Planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Facultad.
- c) Presidir el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo de la Facultad.
- d) Representar a la Facultad de Farmacia al interior de la Universidad y ante todo organismo o persona externa a ella.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo de la Facultad y velar por la correcta aplicación de las normas universitarias y por el oportuno cumplimiento de las decisiones del Directorio, del Consejo Académico, de la Rectoría y demás organismos universitarios en cuanto ellas obliguen a la Facultad de Farmacia.
- f) Informar adecuada y oportunamente a las autoridades de nivel superior y a los organismos de su dependencia, sobre materias de interés general universitario y, especialmente, sobre las relaciones con la Facultad de Farmacia.



g) Designar comités, comisiones técnicas o encargados que lo asistan en las materias que estime necesarias.

h) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad para ser presentado al Consejo Directivo de la Facultad.

i) Proponer al Consejo Directivo de la Facultad las modificaciones y/o suplementaciones que sean necesarias al presupuesto ordinario que no hayan sido contempladas.

j) Proponer al Consejo Directivo de la Facultad la asignación de recursos humanos, físicos y financieros no contemplados en el presupuesto ordinario de la Facultad.

k) Distribuir el presupuesto anual aprobado, de acuerdo a las normas relativas a la administración financiera de la Universidad.

l) Proponer al Consejo Directivo de la Facultad el nombramiento o remoción del personal académico y no académico de la Facultad de acuerdo a las normativas vigentes.

m) Presentar la Memoria Anual de la Facultad.

n) Delegar funciones en el Vicedecano, Directores de Departamentos, Jefes de Carrera, Presidentes de Comités, o a otra instancia según considere necesario, sin perjuicio de su responsabilidad como jefe superior.

ñ) Autorizar los permisos del personal académico y administrativo según la reglamentación vigente.

o) Designar los Jefes de Programas de Postgrado de la Facultad.

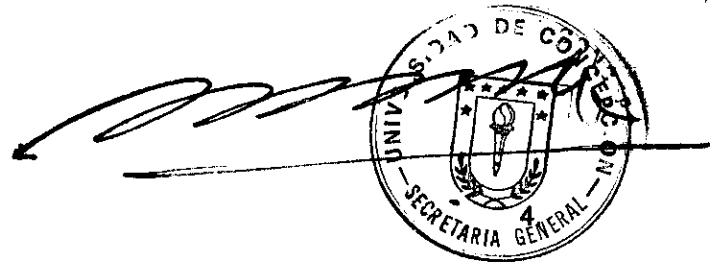
ART. 15°. El Decano será subrogado, en primer lugar, por el Vicedecano, y a falta de éste por un miembro del Consejo Directivo de la Facultad que proponga el Decano. En situaciones de emergencia de no encontrarse el Decano o el Vicedecano o quien le subrogue, asumirá la representación de la Facultad el Director de Departamento más antiguo.

ART. 16°. El Consejo Directivo de la Facultad podrá poner término anticipadamente al mandato del Decano, en caso de enfermedad de carácter grave que lo inhabilite en forma permanente, para el ejercicio de sus funciones.

También podrá hacerlo por notable abandono de sus deberes, o, por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses de la Facultad de Farmacia.

Las causales anteriores deberán ser objetivamente calificadas por el Consejo de la Facultad y el Consejo Directivo de la Facultad en sesiones separadas especialmente convocadas para este efecto. La convocatoria a dichas sesiones deberá hacerse por el Vicerrector a petición de la mayoría de los miembros del Consejo de la Facultad y del Consejo Directivo de la Facultad.

Para aprobar el término anticipado del mandato del Decano por las causales señaladas, se requerirá del voto conforme de los dos tercios de los miembros de las tres más altas jerarquías académicas del Consejo de la Facultad y del Consejo Directivo de la Facultad en acuerdo fundado y tomado separadamente, en sesiones presididas por el Vicerrector.



TITULO V DEL VICEDECANO

ART.17°. El Vicedecano será la segunda autoridad de la Facultad. Será designado por el Decano, quien lo comunicará al Rector para que se extienda el nombramiento respectivo. Durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano o éste cumpla su período.

ART. 18°. Para ser designado Vicedecano se necesitará cumplir con los mismos requisitos que para ser Decano y responderá ante éste de su buen desempeño.

ART. 19°. Corresponderá al Vicedecano:

- a) Subrogar al Decano en caso de ausencia.
- b) Colaborar con el Decano en la dirección y gobierno de la Facultad.
- c) La administración curricular de las carreras y de las asignaturas entregadas en prestación de servicios.
- d) Establecer las Comisiones de Exámenes.
- e) Ejercer las demás funciones que el Decano o el Consejo Directivo de la Facultad le encomiende.

ART. 20°. Dependerá del Vicedecano la Secretaría de Registro y Control Académico.

TITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD

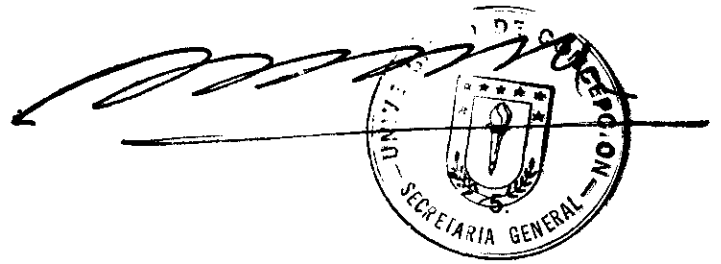
ART. 21°. El Consejo Directivo de la Facultad será el organismo académico superior de la Facultad de Farmacia encargado de formular y evaluar la política de la Facultad y de velar por su cumplimiento.

ART. 22°. El Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia estará integrado por el Decano, quien lo presidirá, el Vicedecano y los Directores de Departamento de la Facultad.

Durarán como consejeros mientras cumplan su período en sus respectivos cargos. El Decano podrá invitar, para tratar temas específicos, al Presidente y/o integrantes de los organismos de carácter técnico asesores del Decanato y del Consejo Directivo de la Facultad.

ART. 23°. En el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia habrá un representante estudiantil con derecho a voz, quien deberá ser alumno regular de los cuatro últimos semestre de alguna de las carreras que imparte la Facultad. Será elegido en votación secreta por todos los alumnos regulares de la Facultad de Farmacia, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ART. 24°. El Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia se reunirá en sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. Para tratar temas específicos podrá convocarse a sesiones extraordinarias. Las reuniones del Consejo Directivo deberán ser citadas por escrito al menos con 36 horas de antelación; salvo situaciones de excepción, debidamente calificadas por el Decano. Dicha citación deberá contener la tabla de las materias a tratar. El quorum requerido para sesionar será de dos tercios de los consejeros en primera citación y con mayoría absoluta en segunda citación.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.
Se levantará un Acta de cada sesión la que quedará registrada en la Decanatura.

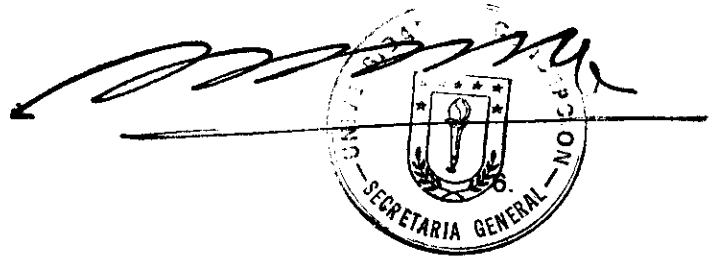
ART. 25°. Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Elaborar el plan de desarrollo académico de la Facultad de Farmacia y actualizarlo permanentemente.
- b) Determinar los fines, medios y procedimientos para el desarrollo de la Facultad de Farmacia.
- c) Dictar las normas que la aplicación de los Estatutos de la Universidad, de sus Reglamentos complementarios y del propio Reglamento Interno de la Facultad, así como de los organismos y funcionamiento de la Facultad de Farmacia hagan necesaria.
- d) Aprobar la política académica de la Facultad de Farmacia a proposición del Decano.
- e) Pronunciarse sobre la creación de nuevas carreras o la discontinuación de las que actualmente se imparten, a proposición del Decanato.
- f) Aprobar los cupos anuales para las carreras que dicta la Facultad, a proposición del Decano.
- g) Pronunciarse sobre la creación o supresión de programas de graduados, especialidades, postítulos, cursos de perfeccionamiento y de actualización, a proposición del Decanato.
- h) Tomar conocimiento y aprobar el presupuesto de la Facultad de Farmacia.
- i) Promover la generación de recursos adicionales para la Facultad.
- j) Proponer la designación de Profesores Eméritos.
- k) Pronunciarse sobre cualquier proyecto o problema académico que afecte a la Facultad de Farmacia.
- l) Asistir al Decano actuando como cuerpo consultivo en todas las materias que éste precise.
- m) En general, ejercer control sobre los organismos y autoridades de la Facultad y adoptar las resoluciones que tiendan a su mejor funcionamiento.
- n) Resolver los problemas de competencias que se presenten entre Departamentos.

TITULO VII DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

ART. 26°. El Consejo de la Facultad de Farmacia será el organismo colegiado presidido por el Decano e integrado por todos los académicos pertenecientes a la Facultad, cualquiera sea su jerarquía o condición contractual. Integrará además el Consejo de la Facultad, con derecho a voz, el representante estudiantil ante el Consejo Directivo de la Facultad.

ART. 27°. El Consejo de la Facultad de Farmacia será convocado a lo menos una vez al semestre por el Decano, mediante citación por escrito 72 horas previo a la convocatoria, salvo situaciones de fuerza mayor calificadas.



ART. 28°. Corresponderá al Consejo:

- a) Tomar conocimiento del estado de la Facultad, su presupuesto y planes de desarrollo.
 - b) Asesorar al Decano en materias que éste precise.
 - c) Pronunciarse, cuando corresponda, sobre modificaciones a reglamentos, cambios de curriculum, cupos de carreras y nombramientos de Profesores Eméritos.
- En los acuerdos del Consejo participarán los académicos indicados en el Art. 10°.

TITULO VIII DE LA OFICINA DE DESARROLLO DOCENTE

ART. 29°. La Oficina de Desarrollo Docente es una instancia académica de la Facultad de carácter técnico y asesor, cuya finalidad es contribuir a lograr los objetivos educacionales de las carreras que en ella se imparten.

Sus funciones serán:

- Colaborar con el Vicedecano en la coordinación y optimización de la docencia de pregrado.
- Asesorar a docentes en las diferentes etapas del proceso educativo.
- Desarrollar programas de capacitación docente.
- Implementar sistemas de tutorías que permitan orientar y atender situaciones de los alumnos.
- Desarrollar y apoyar la investigación en mejoramiento docente.
- Asesoría técnica en la evaluación permanente del currículo.
- Y las demás que el Decanato y el Consejo Directivo de la Facultad le encomienden.

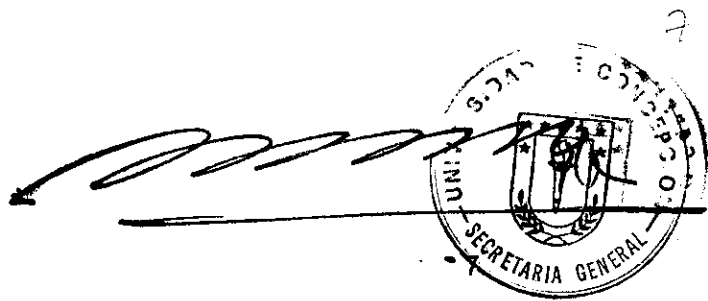
ART. 30°. El Decano designará a cargo de la Oficina de Desarrollo Docente a un académico perteneciente a alguna de las tres más altas jerarquías de la Facultad que durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano, o éste cumpla su periodo.

Integrarán, además, la Oficina de Desarrollo Docente los Jefes de las Carreras que se imparten en la Facultad.

El académico a cargo de la Oficina de Desarrollo Docente tendrá como función adicional, representar a la Facultad ante el Consejo Asesor de la Dirección de Docencia de la Universidad.

TITULO IX DE LOS CONSEJOS DE CARRERA

ART. 31°. Los Consejos de Carrera son organismos de carácter técnico asesores del Decanato. Estarán integrados por el Jefe de Carrera, por académicos de la Facultad elegidos por el cuerpo docente adscrito a la carrera de un listado propuesto por el Decano y por académicos de las Facultades que contribuyen, significativamente, por la vía de prestación de servicios en la formación de las carreras dependientes de la Facultad de Farmacia.



Los Consejeros durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Integrará además el Consejo de Carrera, un representante estudiantil con derecho a voz, que deberá encontrarse cursando regularmente alguno de los cuatro últimos semestres de la carrera correspondiente. Será elegido en votación secreta por todos los alumnos regulares de la carrera; durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

El Consejo de Carrera deberá reunirse ordinariamente al inicio y término de cada período académico para planificar la docencia y evaluar sus resultados, y extraordinariamente, para abordar cualquier problema de funcionamiento o desarrollo del programa.

ART. 32°. El Consejo de Carrera estará presidido por el académico que para este fin designe el Decano y será el Jefe de la Carrera respectiva.

ART. 33°. Existirán los siguientes Consejos de Carrera:

a) Consejo de Carrera de Química y Farmacia, que estará integrado por el Jefe de Carrera, por cuatro académicos de la Facultad de Farmacia, por un representante de la Facultad de Ciencias Biológicas, por un representante de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, por un representante de la Facultad de Ciencias Químicas y por el representante estudiantil.

b) Consejo de Carrera de Bioquímica, que estará integrado por el Jefe de Carrera, por cuatro académicos de la Facultad de Farmacia, por dos representantes de la Facultad de Ciencias Biológicas, por un representante de la Facultad de Ciencias Químicas y por el representante estudiantil.

c) Consejo de Carrera de Nutrición y Dietética, que estará integrado por el Jefe de Carrera, por tres académicos de la Facultad de Farmacia, por un representante de la Facultad de Ciencias Biológicas, por un representante de la Facultad de Medicina y por el representante estudiantil.

ART. 34°. Corresponderá a los Consejos de Carrera:

a) La supervisión y coordinación, dentro de los marcos referenciales fijados por el Decanato y el Consejo Directivo, de la respectiva carrera de pregrado de la Facultad. Ello incluye las asignaturas obligatorias y electivas, de pre-especialización, las prácticas curriculares, la habilitación profesional, así como los cumplimientos de los requisitos de titulación.

b) La evaluación de los rendimientos académicos de los estudiantes y proponer las medidas que tiendan a mejorar dichos rendimientos.

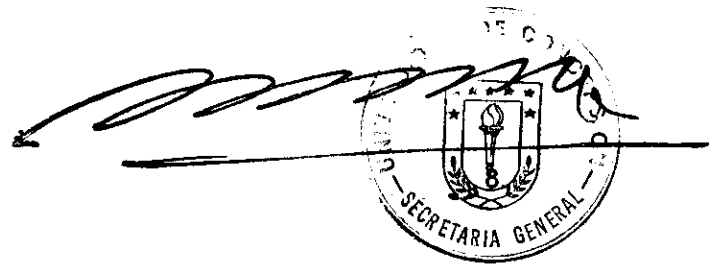
c) Proponer al Decanato:

-Las modificaciones de planes de estudio, programas de asignaturas, requisitos de admisión y exigencias académicas para la obtención de títulos profesionales y grados académicos (licenciado) y la reglamentación pertinente.

-Las pautas, normas y procedimientos para una mejor coordinación de las actividades docentes de las carreras o cualquier otra acción que contribuya al mejoramiento de dicha actividad.

d) Colaborar en materias de carácter docente, de acuerdo a los requerimientos del Decano.

e) Elegir de entre sus integrantes dos académicos para que junto al Jefe de Carrera y el Representante Estudiantil integren el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera respectiva.



TITULO X DE LA OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA

ART. 35°. La Oficina de Asistencia Técnica es una instancia de carácter técnico y asesor, cuyo objetivo es coordinar las actividades de prestación de servicios, asesorías técnicas y de capacitación que realice la Facultad en carácter permanente u ocasional en beneficio de terceros. Esta mantendrá debidamente informada de sus acciones a la División de Transferencia Tecnológica de la Dirección de Investigación.

ART. 36°. El Decano designará a cargo de la Oficina de Asistencia Técnica a un académico perteneciente a alguna de las dos más altas jerarquías de la Facultad que durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano, o éste cumpla su período.

ART. 37°. Cada Departamento designará un representante ante la Oficina de Asistencia Técnica de entre los docentes pertenecientes a las tres más altas jerarquías de la Facultad y durará dos años en su desempeño.

ART. 38°. Las actividades de la Oficina de Asistencia Técnica serán normadas por un Reglamento Especial.

TITULO XI DE LOS COMITES

ART. 39°. Los Comités son organismos de carácter técnico, asesores del decanato.

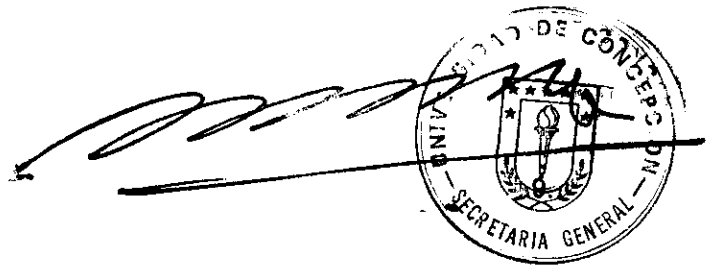
ART. 40°. Existirán los siguientes Comités de Docencia y Asuntos Estudiantiles integrados por el Jefe de Carrera, dos académicos elegidos por el Consejo de Carrera y de entre ellos, que durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

- a) Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de Química y Farmacia.
- b) Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de Bioquímica.
- c) Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de Nutrición y Dietética.

Integrará también este Comité, el Representante Estudiantil.

ART. 41°. Existirán, además, los siguientes Comités integrados por académicos de la Facultad, designados por el Decano; se desempeñarán por tres años y mientras cuenten con la confianza de éste:

- a) Comité de Post Grado.
- b) Comité de Investigación.
- c) Comité de Extensión.
- d) Comité de Actividades Extraprogramáticas y Bienestar Estudiantil.
- e) Comité de Protocolo.
- f) Comité de Biblioteca.
- g) Coordinador de Horarios.



De los Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles

ART. 42°. Corresponderá a los Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles la ejecución de las políticas y acciones inherentes a la carrera, que le encomienden el Decanato y/o el Consejo de Carrera respectivo. Se responsabilirán, además, de la inscripción de asignaturas y de la orientación curricular a los alumnos de las Carreras.

Velarán por el buen funcionamiento de las carreras, colaborando con los Consejos de Carrera.

Resolverá de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento correspondiente, sobre las solicitudes relativas a actividad y desempeño académico de los estudiantes, sin perjuicio a la facultad del Decano para decidir, en última instancia y por gracia, de la continuación de estudios.

Del Comité de Post Grado

ART. 43°. Integrarán por derecho propio este Comité, los jefes de los distintos programas de Graduados de la Facultad, más aquellos académicos que designe el Decano.

ART. 44°. El Comité de Post Grado será presidido por el académico que para este fin designe el Decano, y será el representante de la Facultad ante el Consejo Asesor de la Escuela de Graduados de la Universidad.

ART. 45°. Corresponderá al Comité de Post-Grado:

a) La planificación, organización y coordinación de las actividades de graduados en el ámbito propio de la Facultad.

b) Proponer en coordinación con los Consejos de Carreras la planificación, organización y coordinación de las actividades de especialización de postítulo y de educación continua.

c) Proponer al Decanato en coordinación con los Departamentos las líneas de desarrollo de la investigación en la Facultad.

d) Coordinar las actividades de investigación de la Facultad con las que se desarrollen centralizadamente en la Dirección de Investigación de la Universidad.

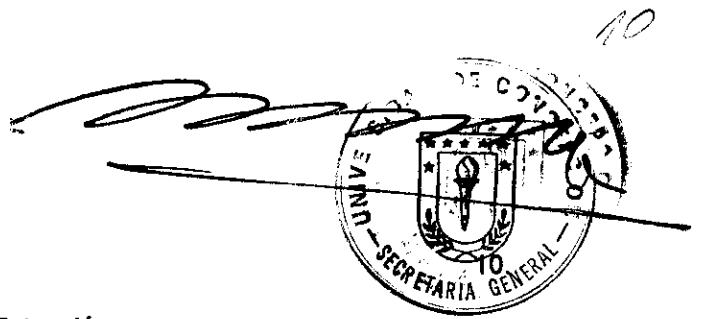
e) Entregar oportunamente la información de fondos concursables universitarios, nacionales y externos y en general toda la información pertinente a la actividad de investigación en procura de apoyar y promover la actividad de investigación desarrollada en la Facultad.

f) Canalizar e informar las diversas iniciativas de investigación generadas en la Facultad.

g) En general, colaborar en cualquier aspecto de investigación que le sea solicitada por la autoridad universitaria.

Del Comité de Extensión

ART. 48°. El Comité de Extensión será presidido por el académico que para este fin designe el Decano y será el representante de la Facultad ante el Consejo Asesor de Extensión.



ART. 49°. Corresponderá al Comité de Extensión:

- a) Asesorar al Decanato en las materias específicas de la función de extensión.
- b) Promover e incentivar en coordinación con los Departamentos, las actividades de extensión de la Facultad.
- c) Coordinar las actividades y programas de extensión de la Dirección de Extensión y de la Facultad, entregando la información y el apoyo a los académicos que realicen actividades de extensión.
- d) Proponer al Decanato un programa semestral o anual de las actividades de extensión.
- e) Promover y difundir el quehacer de la facultad en los medios informativos locales, regionales y nacionales.
- f) Coordinar con los Comités de Docencia y Asuntos Estudiantiles la divulgación de las carreras impartidas por la Facultad, en los programas de Casa Abierta y otras actividades que realice la Universidad.
- g) Apoyar a los Departamentos en las actividades de difusión de cursos de perfeccionamiento y programas de educación permanente que se ejecuten con las organizaciones profesionales.
- h) En general, prestar su colaboración en cualquier aspecto de extensión que le sea solicitado por las autoridades universitarias.

Del Comité de Actividades Extraprogramáticas y Bienestar Estudiantil

ART. 50°. Además de los miembros designados por el Decano, integrarán este Comité, un representante estudiantil con derecho a voz, que deberá encontrarse cursando regularmente alguno de los cuatro últimos semestres de las Carreras de la Facultad. Será elegido en votación secreta por todos los alumnos regulares de la Facultad, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

ART: 51°. El Comité de Actividades Extraprogramáticas y Bienestar Estudiantil estará presidido por un académico que para este fin designe el Decano y será el representante de la Facultad ante el Consejo Asesor de Asuntos Estudiantiles de la Universidad.

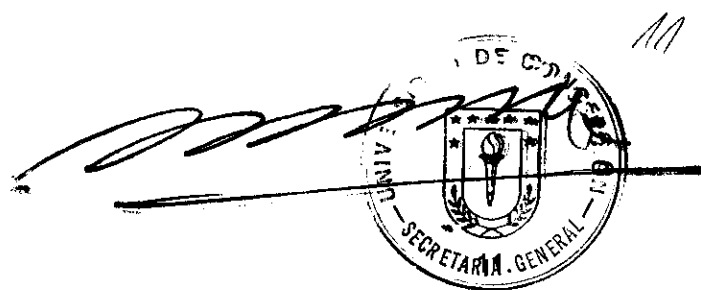
ART. 52°. Corresponderá al Comité de Actividades Extraprogramáticas y Bienestar Estudiantil:

- a) Coordinar las actividades extracurriculares de los estudiantes aceptadas por el Decanato.
- b) Proponer al Decanato materias específicas de Bienestar Estudiantil.
- c) En general, asesorar en todas aquellas materias estudiantiles extracurriculares requeridas por el Decanato.

Del Comité de Protocolo

ART. 53°. El Comité de Protocolo estará presidido por un académico que para este fin designe el Decano.

ART. 54°. Corresponderá al Comité de Protocolo prestar su colaboración en todas aquellas materias que atañen al protocolo de la Facultad y que sean requeridas por el Decanato o que el Consejo Directivo de la Facultad le solicite.



Del Comité de Biblioteca

ART. 55°. El Comité de Biblioteca estará presidido por un académico que para este fin designe el Decano y que será el Representante de la Facultad ante el Consejo Asesor de Bibliotecas de la Universidad.

ART. 56°. Corresponderá al Comité de Biblioteca:

- a) Llevar un registro de las suscripciones periódicas de la Facultad.
- b) Colaborar con el Decanato y los Departamentos en la adquisición, supresión y reemplazo de suscripciones y adquisición de libros para la Facultad, efectuando el seguimiento de las operaciones hechas.
- c) Procurar la información actualizada de suscripciones, libros y bases de datos de la bibliografía existente en la Universidad.
- d) En general, prestar su colaboración en todas aquellas materias que atañen la información y apoyo bibliográfico que sean requeridos por el Decanato o que el Consejo Directivo de la Facultad le solicite.

Del Coordinador de Horarios

ART. 57°. El Coordinador de Horarios será un académico de la Facultad designado por el Decano y representará a la Facultad ante la Oficina de Coordinación de Horarios y Administración de Aulas dependiente de la Dirección de Docencia de la Universidad. Para el ejercicio de sus funciones contará con la colaboración de la Secretaría de Registro y Control Académico de la Facultad.

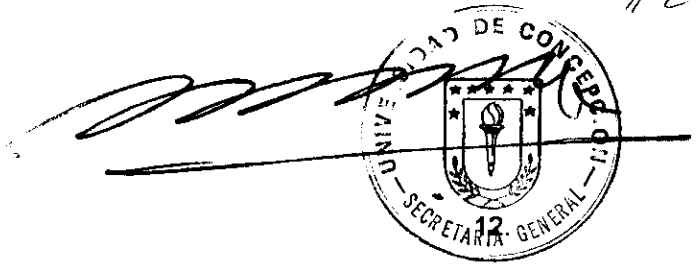
ART. 58°. Corresponderá al Coordinador de Horarios y Aulas:

- a) Coordinar y confeccionar los horarios teóricos y prácticos de las asignaturas impartidas durante el año académico por los Departamentos de la Facultad.
- b) Coordinar y asignar salas y/o laboratorios para las actividades docentes de la Facultad.
- c) Coordinar y establecer las fechas, lugares y horas para la realización de certámenes y exámenes de las distintas asignaturas.
- d) En general, colaborar en todo lo que facilite la labor docente en relación al uso de espacios físicos y distribución horaria que sean requeridos por el Decanato.

TITULO XII DE LOS DEPARTAMENTOS

ART. 59°. Cada Departamento asignará, periódicamente, la carga docente a realizar, procurando una distribución equitativa; asignando la más alta calidad posible de la docencia, el perfeccionamiento del personal, formulación y ejecución de proyectos de investigación, de extensión o actividades de transferencia tecnológica.

ART. 60°. Los Departamentos de la Facultad e Farmacia son las unidades académicas básicas para la función académica. Estarán constituidos por académicos con formación en una o más disciplinas afines.



ART. 61°. Integran además los Departamentos, el personal administrativo y de apoyo a las labores académicas que el Departamento requiera; sin embargo, este personal no integrará el Consejo del Departamento.

ART. 62°. Serán funciones del Departamento ejecutar la política formulada por el Decanato y el Consejo Directivo de la Facultad, coordinando las actividades de docencia de pre y postgrado, de investigación, de extensión, de servicio y asistencia técnica, en el campo específico del conocimiento que le corresponda.

ART. 63°. El Departamento será presidido por un Director, que será la autoridad máxima en cuanto a planes y programas de docencia de pre y postgrado, de investigación, de extensión, de servicio y asistencia técnica, de acuerdo a la política de la Facultad de Farmacia.

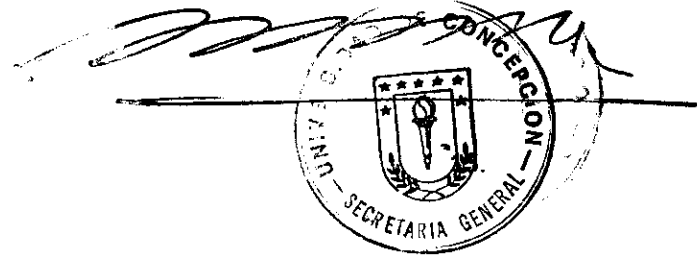
ART. 64°. El Director será elegido por los académicos del Departamento de entre aquellos pertenecientes a cualesquiera de las tres más altas jerarquías del mismo. Su elección se comunicará por el Decano al rector para extender el nombramiento respectivo.
El Director durará dos años en el cargo; podrá ser reelegido y responderá de la buena marcha del Departamento ante el Decano de su Facultad.

ART. 65°. La elección del Director del Departamento se regulará por el Reglamento de la Facultad de Farmacia para la Elección de Director de Departamento y en ella participarán los académicos contratados por tiempo indefinido, por media jornada o más y con un año a lo menos de antigüedad en el Departamento y los Profesores Eméritos, cualesquiera que sea su jornada de trabajo en el Departamento.

ART. 66°. El Director del Departamento podrá ser removido por acuerdo fundado de los miembros integrantes del Departamento con derecho a participar en la elección del mismo y tomado en sesión especialmente convocada, por una mayoría de los dos tercios de sus miembros integrantes.
La sesión especial será convocada y presidida por el Decano, a petición de la mayoría de los miembros integrantes del Departamento, a que se refiere el artículo 64°.

ART. 67°. El Director del Departamento será subrogado, hasta por un mes, por el académico que éste designe. Una subrogancia por un tiempo mayor deberá ser ratificada por el Consejo del Departamento.

- ART. 68°. Corresponderá al Director de Departamento:
- a) Administrar el personal docente del Departamento, efectuando las asignaciones de funciones a los miembros del mismo.
 - b) Controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a cada miembro del Departamento, adoptando las medidas conducentes al mejor cumplimiento de las mismas.
 - c) Administrar el presupuesto asignado al Departamento.
 - d) Propender al perfeccionamiento de los académicos del Departamento.
 - e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias vigentes, y en particular, las correspondientes a su cargo.
 - f) Mantener al día toda la información necesaria del personal de su dependencia.
 - g) Integrar el Consejo Directivo de la Facultad.



h) Representar el Departamento al interior de la Universidad y ante todo organismo científico o de otra índole con el que el Departamento deba relacionarse en razón de su campo específico de actividades.

i) Colaborar con el Decanato en la ejecución de las políticas de las Facultades en el campo específico del Departamento.

ART. 69°. En cada Departamento existirá un Consejo de Departamento integrado por todos los académicos del Departamento. El Consejo de Departamento será convocado por el Director de Departamento por lo menos una vez al mes y antes de iniciar y después de finalizar cada período semestral.

Corresponderá al Consejo de Departamento:

a) Tomar conocimiento de la distribución del presupuesto de operación asignado.

b) Colaborar con el Director de Departamento en la ejecución de las políticas de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios.

c) Generar planes y estrategias de desarrollo en docencia, investigación, extensión y prestación de servicios.

d) Evaluar los logros alcanzados, analizando los resultados obtenidos y sugerir metas a futuro.

TITULO XIII DE LAS CARRERAS

ART. 70°. La Facultad de Farmacia impartirá las siguientes carreras:

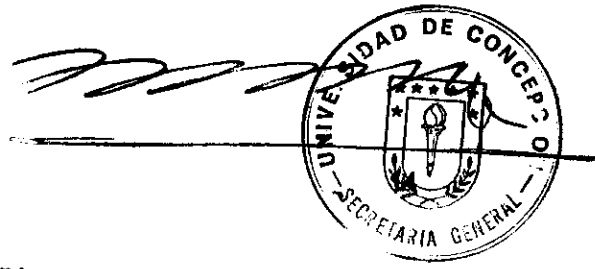
a) Carrera de Química y Farmacia.

b) Carrera de Bioquímica.

c) Carrera de Nutrición y Dietética.

ART. 71°. En la tuición de las carreras el Decanato estará asesorado por los Consejos de Carrera y por los Comités de Docencia y Asuntos Estudiantiles, cuya normativa y atribuciones fueron establecidas en los artículos número 31°, 32°, 33°, 34°, 40°, 42°, del presente Reglamento.

ART. 72°. Cada carrera contará con la planta docente necesaria para cubrir la totalidad de las asignaturas y estará formada por docentes de la Facultad de Farmacia o de otras Facultades que prestan servicios en ella. La coordinación de las actividades docentes con las otras Facultades se realizarán a través de los Consejos de Carrera respectivos y del Vicedecano.



**TITULO XIV
DEL JEFE DE CARRERA**

ART. 73°. El Jefe de Carrera será el Presidente del Consejo de Carrera y del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera respectiva que imparte la Facultad. Será designado por el Decano y desempeñará sus funciones mientras cuente con la confianza de éste.

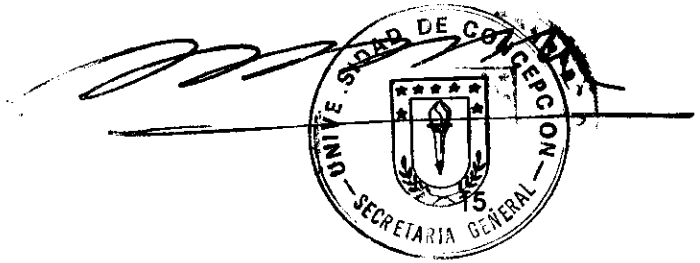
- ART. 74°. Corresponderá al Jefe de Carrera:
- a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones de los Consejos de Carrera y de los Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
 - b) Resolver junto con los representantes de las Facultades que dictan asignaturas de prestación de servicios, todos los aspectos pertinentes a la carrera, dentro del marco referencial fijado por el Decanato y el Consejo de Carrera.
 - c) Informar adecuada y oportunamente al Decanato materias que dicen relación con la docencia de pregrado de la carrera.
 - d) Colaborar en la difusión de las carreras respectivas.
 - e) Facilitar la coordinación horizontal con las Facultades prestadoras de Servicio con el establecimiento de Consejos de Curso.

**TITULO XV
DE LA SECCION ADMINISTRATIVA**

ART. 75°. La Sección Administrativa es le organismo dependiente del Decanato destinado a prestar apoyo administrativo necesario para el buen cumplimiento de las funciones académicas de la Facultad.

ART. 76°. Existirá un Jefe Administrativo o un Administrador que deberá contar con la confianza del Decano y del Consejo Directivo de la Facultad y será el responsable de la gestión contable y administrativa delegada por el Decanato.

- ART. 77°. Serán funciones del Jefe Administrativo o del Administrador:
- a) Llevar un registro de antecedentes contractuales actualizados de todo el personal de la Facultad.
 - b) Llevar un inventario de los bienes y control de los materiales empleados por la Facultad y ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes.
 - c) Gestionar expeditamente las compras que se le solicite.
 - d) Velar por la conservación y mantención de los bienes muebles e inmuebles de la Facultad.
 - e) Atender las tareas contables, financieras y de control presupuestario de la Facultad, de acuerdo a las normas vigentes y con las instrucciones superiores.
 - f) Supervisar las actividades relacionadas con las comunicaciones de la Facultad, tales como correos, oficina de partes, teléfonos, mensajeros.
 - g) Hacer ejecutar las actividades relativas a la reproducción de documentos, apuntes y otros.
 - h) Colaborar, en general, en todas aquellas tareas que le encomiende el Decanato.



**TITULO XVI
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO**

ART. 78°. El Reglamento Interno sólo podrá reformarse por el acuerdo conforme de los dos tercios de los miembros que integran el Consejo Directivo de la Facultad y el Consejo de la Facultad en reuniones especiales y separadas de estos organismos, convocados por el Decano, por propia iniciativa o a petición de la mayoría del Consejo Directivo o Consejo de la Facultad.

ARTICULO TRANSITORIO

Derógase el Reglamento aprobado por Decreto U. de C. N° 91-088.